

### 5.3.3.2. Protocolo de actuación frente a denuncia de agresión o hechos de connotación sexual.

En esta sección, se describen las acciones y etapas del procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias de agresiones sexuales o situaciones relacionadas con hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

#### A. Activación del protocolo.

**Responsable: Director(a) del establecimiento.**

**Plazo: 24 hrs.**

- a. El procedimiento podrá iniciarse por denuncia del/a NNA afectado/a que haya sufrido o sea víctima un acto de abuso, agresión o hecho de connotación sexual; o también por denuncia de un tercero sea o no miembro de la comunidad escolar que haya detectado un hecho de estas características contra un NNA.
- b. La denuncia se podrá interponer ante el encargado de convivencia escolar, un/a docente del establecimiento o la Dirección del establecimiento.
- c. Forma y contenido de la denuncia. La denuncia podrá ser verbal o escrita.
  - i. De ser verbal, el funcionario que la reciba deberá tomar acta de la misma y entregar dicho documento de forma inmediata a la Dirección del establecimiento, para tomar las acciones que describen este protocolo, incluida la obligación de denuncia establecida en este Reglamento.
  - ii. De ser escrita, el funcionario que la reciba deberá dirigirse de inmediato directamente a la Dirección del Establecimiento para tomar las acciones que describen el presente protocolo.
  - iii. De la recepción de la denuncia, la Dirección deberá dejar constancia escrita del día y hora de la recepción de la denuncia, y entregar una copia al denunciante para constancia.

#### B. Investigación interna.

**Responsable: Encargado(a) de Convivencia Escolar.**

**Plazo: 24 hrs.**

##### a. Inicio de investigación.

Recibida la denuncia, sea el acta de denuncia verbal o la denuncia escrita, y **sin perjuicio de lo señalado respecto de la obligación de denunciar indicadas en el punto siguiente que se realizará en el plazo de 24 horas**, se abrirá una investigación interna en caso que el

presunto agresor sea un miembro de la comunidad escolar, estudiante o dependiente del establecimiento, con el fin de implementar medidas de resguardo, formativas, psicosociales y, en último caso, disciplinarias que sean pertinentes para la interrupción del abuso y protección del afectado.

**b. Implementación de la investigación.**

**i. Si el presunto agresor es un/a estudiante:**

1. Se aplicarán, de inmediato o a más tardar al día escolar sucesivo, las siguientes medidas de resguardo para evitar contacto entre la presunta víctima y presunto agresor: separación de espacios, cambios de horarios o suspensión de clases del posible agresor.
2. Si se observar señales físicas, un profesor/a designado por el establecimiento se trasladará con el NNA a un centro asistencial, como se especifica en la letra n) de este protocolo.
3. Se informará al padre, madre o apoderado/a tanto de la presunta víctima como del presunto agresor de la existencia de una denuncia de connotación sexual, por el medio más rápido e idóneo que deje registro de su contenido y resguarde la confidencialidad, preferentemente correo electrónico, sin perjuicio de otros como carta certificada, teléfono o mensajería de texto, citándoles a una entrevista con su hijo/a o pupilo a celebrarse a más tardar al día hábil siguiente de efectuada la comunicación. En caso de que el padre, madre o apoderado/a no asistiese o no respondiese a la comunicación, se insistirá por una segunda vez, para el día y hora que asegure su asistencia, pero que no supere los 5 días hábiles desde el envío de la primera comunicación.
4. A la entrevista asistirá el encargado de convivencia escolar y orientador del establecimiento, se celebrará por ambas partes por separado y en horarios diferentes a fin de evitar contacto, se informará al padre, madre o apoderado la existencia de una denuncia de connotación sexual quienes dirigirán preguntas al entrevistado agresor o víctima, según corresponda, a fin de esclarecer los hechos de la denuncia.
5. A contar del día de celebración de la entrevista, los involucrados tendrán 5 días hábiles para entregar todos los antecedentes a fin de esclarecer el hecho, sea en apoyo o defensa de la denuncia efectuada. Ello deberá ser informado en dicha entrevista.
6. De todo lo actuado en la entrevista y del derecho señalado en el punto anterior se dejará constancia en acta, la que deberá tener el carácter de reservado, y solo podrá ser puesta en conocimiento de organismos competentes o tribunales de justicia solicitada mediante orden judicial.
7. Si la denuncia la realiza, el/la apoderado(a) de la víctima se solicitará una prueba de dicha acción. La cual deberá ser guardada junto con los antecedentes recopilados por Encargado de Convivencia Escolar.

ii. Si el presunto agresor es un miembro dependiente de la comunidad escolar (profesional, asistente de la educación u otros trabajadores o profesionales que trabajen en el establecimiento)

1. La Dirección aplicará las medidas de resguardo señaladas en el punto 1 y 2 anterior, en el mismo plazo.

2. La Dirección citará a entrevista al padre, madre o apoderado/a de la víctima, la que se celebrará en la oportunidad y con las formalidades señaladas en el punto 3, 4 y 6 anterior. Asimismo, se informará del derecho del punto 5 de aportar antecedentes.

3. Asimismo, la Dirección le informará de la existencia de una denuncia y citará por el medio más expedito y que permita registro al presunto infractor, a entrevista indagatoria al día laboral siguiente. En dicha entrevista, que dirigirá la Dirección con el encargado de recursos humanos, se le informará de los hechos de la denuncia, se dirigirán preguntas para esclarecer los hechos y se le informará del plazo de 5 días hábiles para incorporar antecedentes en su defensa, a contar de dicha entrevista, como en el punto 4 anterior.

4. De las entrevistas se tomará acta que será firmada por los involucrados. Si alguien no desea o no puede firmar, se dejará constancia escrita de dicha circunstancia por quien dirija la entrevista.

iii. Si el presunto agresor es un miembro de la comunidad escolar, pero no es dependiente del establecimiento o es un tercero ajeno a dicha comunidad:

1. El establecimiento procederá a la citación y entrevista a la víctima y su padre, madre o apoderado, si correspondiere, como se establece en el punto i de este acápite, a fin de recabar antecedentes, lo que acompañará al proceso investigativo que se realice por organismos competentes o tribunales de justicia si son requeridos de conformidad a la ley. Lo mismo se observará con los antecedentes que se acompañen posteriormente.

2. En paralelo, se procederá al cumplimiento de la obligación de denuncia, como se indica en el punto c) siguiente, sobre obligación de denunciar.

c. **Término de la investigación.**

iv. En caso de implementarse **la investigación interna por tratarse de hechos que involucran a estudiantes o dependientes del establecimiento**, cumplido el plazo para recabar antecedentes, se procederá de alguna de las siguientes formas:

1. Si de los antecedentes acompañados queda fundada sospecha de la ocurrencia del hecho denunciado:

a. Se tomarán o intensificarán las medidas cautelares de resguardo correspondientes a fin de proteger a la víctima.

- b. Se aplicarán las medidas formativas, pedagógicas y psicosociales correspondientes establecidas en este reglamento, si se trata de un estudiante agresor; o las medidas del reglamento interno de orden, higiene y seguridad, si se trata de un/a trabajador/a del establecimiento, sin perjuicio de las medidas que se soliciten implementar a los organismos competentes.
- c. En caso de que sea procedente, se suspenderá de las funciones al dependiente sin goce de remuneraciones, a la espera de formalización de la investigación de los organismos especializados. Con todo, y solo si la gravedad del hecho queda acreditada de forma fehaciente por medios que no dejan lugar a dudas de la ocurrencia de la agresión, se procederá al despido por el artículo 160 letra e) del Código del Trabajo, si corresponde.
- d. El establecimiento abrirá un término de no más de 10 días hábiles a fin de recabar mayores antecedentes, citándose nuevamente a los involucrados o tomando declaración de posibles testigos, cuidando de tomar todas las medidas para no revictimizar al NNA afectado/a.
- e. Mantendrá igualmente las medidas de resguardo a fin de proteger a la víctima.
- f. **En cualquier caso**, el establecimiento procederá a aplicar el protocolo de vigilancia y acompañamiento establecido en esta sección respecto de los involucrados a contar del cierre de la investigación interna, evaluará y reforzará las estrategias de prevención a fin de evitar nuevos la ocurrencia de nuevos hechos.
- g. **En cualquier caso**, el establecimiento procederá a aplicar el protocolo de vigilancia y acompañamiento establecido en esta sección respecto de los involucrados a contar del cierre de la investigación, evaluará y reforzará las estrategias de prevención a fin de evitar nuevos la ocurrencia de nuevos hechos.
- v. En caso de implementarse la investigación interna de hechos que no involucran a estudiantes o dependientes del establecimiento: el establecimiento archivará los antecedentes a fin de ponerlos a disposición de organismos y tribunales competentes en caso de ser requeridos, e implementará un protocolo de vigilancia a fin de detectar eventuales hechos, evaluará y reforzará las estrategias de prevención y protección de la víctima al interior del establecimiento.

### C. Obligación de denunciar.

Sin perjuicio de lo indicado respecto de la investigación interna, tanto la Directora del establecimiento como los profesores y los inspectores que conozcan de hechos de connotación sexual que afecten a estudiantes del establecimiento, tendrá la obligación de denunciar:

- d. Si el presunto agresor tiene edad para ser penalmente responsable (mayor de 14 años), dentro de 24 horas de recibida la denuncia, se pondrán los antecedentes en conocimiento el

hecho a la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio Público o tribunales ordinarios de justicia con competencia en materia penal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 y siguientes del Código Procesal Penal respecto de aquellos hechos constitutivos de delito.

e. Si el presunto agresor no reúne la edad para ser penalmente responsable (menor de 14 años) dentro de 24 horas de recibida la denuncia, se pondrán los antecedentes en conocimiento de los organismos competentes tales como Tribunales de Familia, la Oficina de Protección de Derechos de la comuna y demás organismos de la Red Sename, sin perjuicio de las medidas de protección aplicables a la víctima-

Si algún miembro de la comunidad escolar detecta un abuso a un NNA, sin perjuicio de poner en conocimiento a las autoridades del establecimiento, puede concurrir o comunicarse con:

- Comisarías de su comuna (Carabineros de Chile).
- Policía de Investigaciones (PDI).
- Fiscalía de Chile (Ministerio Público).
- Tribunales de Familia o Garantía.
- Superintendencia de Educación.

Además, puede obtener información y/o ayuda en:

- 149: Fono Familia de Carabineros de Chile: entrega información y orientación sobre casos de abusos sexuales, entre otros temas. Funciona las 24 horas del día, todos los días con cobertura a nivel nacional.
- 147: Fono niños de Carabineros de Chile: atiende llamados de niños/as y adolescentes que se sientan amenazados o vulnerados, especialmente frente a situaciones de abuso sexual. Se entrega información, orientación y se acoge la denuncia. Funciona todo el año, las 24 horas del día con cobertura a nivel nacional.
- 800 730800: Servicio Nacional de Menores: reciben consultas sobre maltrato infantil y abuso sexual. La línea funciona de lunes a viernes de 9 a 17:30 hrs. Después las llamadas son derivadas a la Policía de Investigaciones (PDI).
- 800 220040: Programa de Violencia Intrafamiliar y de Maltrato Infantil, de la Corporación de Asistencia Judicial: reciben denuncias y consultas sobre maltrato infantil y violencia intrafamiliar. Se entrega información, derivando el caso a la institución que corresponde, y aconsejando a quienes llaman muy afectados. Funciona de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 hrs.

f. En cualquier caso, la Dirección pondrá en conocimiento a la Superintendencia de estos hechos, a fin de instruir la investigación correspondiente en el ámbito de sus competencias.

## **D. De las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados.**

Activado el protocolo, el establecimiento implementará las siguientes medidas de resguardo:

### **Medidas de resguardo al interior del establecimiento.**

- Separación física inmediata entre el presunto agresor y la víctima.
- Resguardar la identidad de la víctima.
- Resguardar la identidad del acusado(a)
- Informar debidamente a las familias de los involucrados, a fin de que tomen medidas de protección y resguardo en su núcleo, resguardando la reserva de información.
- Acompañamiento de la familia de la víctima en el proceso de denuncia y derivación.
- Acompañamiento de los NNA involucrados, por el área de Convivencia Escolar del establecimiento.

### **Medidas de resguardo aplicables por otros organismos.**

- Requerimiento de protección ante tribunales de familia. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el establecimiento en caso de que el presunto agresor se encuentre en el grupo familiar o cercano de NNA, interpondrá un requerimiento de protección ante Tribunales de Familia, con el objetivo de disponer acciones para la protección del niño o niña. Esta acción no tiene como objetivo investigar o sancionar al agresor o agresora, sino proteger y decretar medidas cautelares y de protección.
- Derivación a instituciones. Cuando los presuntos perpetradores de los hechos detectados son a su vez NNA, el establecimiento derivará el caso a alguna institución de la Red SENAME, e implementará las medidas de resguardo que terminen dichos organismos.

### **b) Obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados.**

Los profesionales, asistentes, el equipo directivo o cualquier miembro de la comunidad escolar que denuncie los hechos que tratan este protocolo tendrá la obligación de garantizar la confidencialidad y reserva de la identidad de los estudiantes involucrados, sea esta la víctima o agresor.

Además, los NNA involucrados deberán en todo momento estar siempre acompañados, si es necesario, por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-

victimización de éstos.

Todos los antecedentes que el establecimiento de una denuncia de agresión, abuso o hecho de connotación sexual se guardarán en estricta reserva y no podrán ser divulgados ni al resto de la comunidad educativa ni al público general por ningún medio, y solo se pondrán a disposición de las autoridades y organismos competentes en la materia.

### **E. Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo.**

En el caso que se encuentren involucrados NNA en la comisión de abuso o hechos de connotación sexual as medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes que aparecen involucrados, debiendo resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

#### **Medidas pedagógicas:**

- Efectuada una denuncia, el establecimiento lo comunicará al/la profesor/a jefe del niño o niña afectada, si es que no él no ha activado el protocolo y efectuará un consejo de Profesores/as de su curso, para acordar las estrategias formativas y didácticas a seguir.
- La realización del Consejo de Profesores/as del curso tiene como propósito:
  - a) Informar la situación y definir estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.
  - b) Definir estrategias de información y/o comunicación con el resto de los compañeros y compañeras.
  - c) Determinar fechas de evaluación del seguimiento.
- La comunicación con las y los profesores debe ser liderada por el/la director/a del establecimiento, o por una persona en la cual delegue en razón de su experticia o de adecuado manejo del tema, contando con la debida reserva de la información.
- En la comunicación no se revelará la identidad de los/as involucrados/as, así como tampoco los detalles de la situación, a fin de evitar los rumores y las acciones discriminatoras, tanto por parte de los y las docentes como de las y los apoderados (ej.: evitar que le pregunten al niño o niña “¿cómo estás?”, “¿cómo te sientes?”, “¿qué te pasó?”, o le hagan sentir como “víctima” o que está incapacitado/a, sin hacer distinciones con expresiones como “si no quieres, no hagas la prueba”, etc.).

- El/la profesor/a jefe estará a cargo de implementar las estrategias de información y/o comunicación y de contención con el resto de los compañeros y compañeras, con las y los apoderados del curso y con sus docentes. Y en relación al niño o niña afectada, contribuir, en la medida de lo posible, a que conserve su rutina cotidiana, evitando su estigmatización y promoviendo a la contención desde su comunidad más inmediata, su curso.

### **Medidas de apoyo psicosocial**

- Como se señala en este protocolo, el establecimiento derivará el caso a las instituciones de la Red SENAME, a fin de que estos establezcan las medidas y programas adecuados.
- Sin perjuicio, el establecimiento acompañará a la familia en este proceso, a través de las medidas que implemente el encargado de convivencia escolar.

### **Medidas formativas y disciplinarias**

- Los estudiantes involucrados como victimarios, se le aplicarán las medidas formativas que este reglamento establece **solo en el evento que además ellas contribuyan necesariamente a la protección de la víctima.** Si de la medida no se deriva protección al NNA afectado, ella no se aplicará.
- Las medidas formativas se podrán aplicar serán anotación en el libro de clases, cambio de horario o suspensión de clases. La cancelación de matrícula solo se aplicará como medida disciplinaria en el evento que se acredite, previo debido procedo establecido en este reglamento, una grave falta a la convivencia escolar.

## **F. De las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad escolar respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.**

Sin perjuicio de lo señalado respecto de las medidas pedagógicas, el/la director/a del establecimiento liderará la comunicación con las familias, definiendo estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados a través de reuniones de apoderados/as por curso, asambleas generales, elaboración y entrega de circulares informativas, etc., cuyos objetivos deben estar centrados en:

- i. Explicar la situación en **términos generales**, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- ii. Comunicar y explicar **las medidas y acciones que se están implementando** y/o se

implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.

iii. Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados/as en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

### G. Instituciones de derivación.

Como se señala en este protocolo, en el caso de que en los hechos se encuentren involucrados NNA, el establecimiento derivará el caso a las **instituciones de la red de apoyo de SENAME, la que cuenta con:**

- Oficinas de Protección de Derechos (OPD): intervienen ante la presencia de situaciones y/o conductas que se constituyen en una alerta a considerar, y que no necesariamente son una grave vulneración de derechos: conflictos de los niños, niñas o adolescentes con sus pares, profesores/as o familia. La intervención puede considerar tanto a la familia como al espacio escolar del niño, niña o adolescente, dependiendo de la situación.
- Proyecto de Intervención Breve (PIB): realizan tratamiento individual y familiar a niños, niñas y adolescentes que presenten situaciones y/o conductas que constituyan una señal evidente de la reiteración (cronificación) de la vulneración de derechos que provocan daño y/o amenazan sus derechos.
- Programa de Intervención Especializada (PIE): realiza tratamiento ante la presencia de situaciones que se constituyen en evidente riesgo o daño para el niño o niña, a nivel individual, familiar y social, entre las que cuentan: consumo problemático de drogas, desescolarización o deserción escolar, trastornos emocionales u otros.
- Programa de Prevención Comunitaria (PPC): está dirigido a niños/as y adolescentes que necesiten desarrollar competencias de auto-protección, conductas pro-sociales o estén motivados en la participación y formación ciudadana.

### H. Traslado a Centro Asistencial.

a. Si se observan señales físicas en el cuerpo del NNA, o este/a expresa alguna molestia física que haga sospechar de maltrato y/o abuso sexual, el o la profesional encargado/a del protocolo de actuación debe acompañarlo/a al centro asistencial más cercano para que lo/a examinen, como lo haría si se tratase de un accidente escolar.

b. No debe solicitar explícitamente que él o la médica realice una constatación de lesiones, ya que es una acción que debe determinar el centro asistencial y no el establecimiento educacional. Más bien, se puede señalar lo siguiente:” Vengo a que revisen a (nombre), ya que presenta una molestia/irritación en (zona del cuerpo) o señala que (si el propio niño o niña ha

relatado que ha sido golpeado/a o abusado/a, referir lo que ha contado)".

- c. En forma paralela, se debe contactar a la familia y/o apoderado del niño o niña para avisarle que lo llevarán a dicho centro.
- d. No se requiere la autorización de la familia para acudir al centro asistencial, basta la sola comunicación de este procedimiento, dado que, si el/la o los/as agresores/as son miembros o conocidos/as de la familia, eventualmente esta puede oponerse al examen médico y al inicio de una investigación.
- e. Tanto el interés superior del niño como la responsabilidad que le compete al director o directora del establecimiento educacional respecto de los y las estudiantes, tal como lo establece el artículo 7° del Estatuto Docente.

#### **I. Del protocolo de vigilancia y acompañamiento.**

- f. A contar del cierre de la investigación interna se procederá a aplicar un protocolo de vigilancia que implementará el encargado de convivencia escolar, quien procederá a revisar en registros de clases posibles señales de abuso sexual (ver punto A), o efectuar entrevistas periódicas individuales o grupales con estudiantes del establecimiento a fin de detectar eventuales hechos de connotación sexual, lo que mantendrá por un periodo no inferior a 6 meses.
- g. Asimismo, se informará periódicamente a la comunidad escolar de los avances del protocolo de vigilancia, en cuanto a no detectar o sospechar casos de abuso sexual infantil. En el evento que por el protocolo de vigilancia se sospeche del algún caso, se procederá según el protocolo en caso de señales o mera sospecha de abuso sexual infantil.
- h. Además, el establecimiento a través de su equipo directivo y el encargado de convivencia escolar se mantendrá informado de los avances de la situación, conocer el estado de la investigación si esta se hubiera iniciado, de las eventuales medidas de protección que se aplicaron y del tratamiento reparatorio si existiera, todo ello con el fin de articular y coordinar las acciones, garantizando que ese niño o niña no vuelva a ser victimizado/a.
- i. Por último, el establecimiento a través de su equipo directivo y el encargado de convivencia escolar colaborará con la Justicia durante el proceso, facilitando información, declarando en calidad de testigo, etc.